

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 29.

Viernes 19 de Agosto.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 31.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

«El art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligación de que todos sus Agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industria Nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone y anunciándolo en el Boletín oficial de esa provincia haga saber á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses Nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo

establecido en el mencionado artículo, con el objeto de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escalas los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que vá hecho mérito, con notas de sus precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.

Artículo 50 que se cita.

Art. 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los Agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos. Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los Agentes estarán obligados á efectuar al tipo y condiciones usuales el seguro de las mercancías de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á ges-

tionar el reembolso del importe de los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los Agentes deberán hacer llegar á la Compañía y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción Nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus Agentes con la anticipación debida dentro de los plazos que el contratista señale.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Cáceres 13 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 24.

Habiendo desaparecido del pueblo de Sierra de Fuentes, Antonio Martín Gallegos, Administrador de consumos del mismo, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de referido sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Cáceres 18 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Señas que se citan.

Edad 45 años próximamente, estatura baja, ojos tiernos especialmente el izquierdo, pelo negro, vigote canoso, delgado; viste traje entero de tela entretiempos, camisa de color con cuadros de puntos negros, con botonadura y gemelos, zapatillas de estezado con piso de cáñamo y gorra azul con franja blanca cuadreada y visera.

En la Gaceta de Madrid núm. 210, correspondiente al día 29 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado de nuevo á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Diputados provinciales por consecuencia de la solicitud de siete de los declarados suspensos, pidiendo se les alce la suspensión impuesta por Real orden de 14 de Mayo último dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Por Real orden de 14 de Mayo último, publicada en la Gaceta de Madrid del 25 del mismo mes, fueron suspendidos interinamente en el ejercicio de sus cargos, por su falta de asistencia á las sesiones, los Diputados provinciales de Canarias Don Eduardo Dominguez Alfonso, D. José Pineda Morales, D. Manuel Alvarez Shanahau, D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, D. Agustin Rodriguez Pérez, D. Agustin Espinosa Estrada, D. Santiago León Molina, D. Juan Garcia Lugo, D. Manuel Massiéu Rodriguez, D. Domingo Cáceres Habana y D. Gabriel Lorenzo Calero.

El Gobernador, cumpliendo lo que se le mandó en nombre de S. M., transmitió á los interesados la Real orden de suspensión interina, para que, conforme á la regla primera del artículo 138 de la ley Provincial pudieran exponer sus descargos.

Siete solamente. D. Agustin Rodriguez Perez, D. Agustin Espinosa Estrada, D. Santiago de León Molina, D. Juan Garcia Lugo, D. Gabriel Lorenzo Calero, D. Manuel Massiéu Rodriguez y D. Ambrosio Hurtado de

Mendoza, han utilizado este derecho, y las esculpaciones de los seis primeros se reducen á impugnar la legalidad de la convocatoria hecha para la sesión que se debía celebrar en 9 de Marzo de este año, y á afirmar que motivos de salud, debidamente justificados por medio de certificaciones facultativas que presentaron en tiempo oportuno, les impidieron concurrir así al expresado llamamiento, como al segundo que hizo el Gobernador para el día 1.º de Abril.

D. Ambrosio Hurtado de Mendoza excusa sus faltas diciendo que la grave enfermedad que desde 15 de Febrero venía padeciendo un individuo de su familia, quien como se comprueba en la certificaciones que aparece unida al expediente, falleció en 12 de Abril, le obligó á permanecer constantemente en Las Palmas, que es el punto de su residencia.

Al emitir la Sección sus informes de 15 y 19 de Abril, que produjeron la mencionada Real orden de 14 de Mayo, se ocupó con tal extensión de lo acaecido con motivo de las expresadas convocatorias y del proceder de los 11 Diputados que con su falta de asistencia impidieron el cumplimiento de la Real orden de 14 de Febrero, en cuya virtud se debía reunir la Diputación para constituirse definitivamente, que cree incesario reproducir aquí los razonamientos que entonces tuvo la honra de exponer, á aducir otros nuevos para poner de relieve la censurable conducta de los interesados en el expediente y los perjuicios que por efecto de ellas se originaron á la administración de la provincia.

Reconocida en la Real orden de 14 de Mayo, la legalidad de la convocatoria hecha para el 9 de Marzo, no es posible tomar en consideración los argumentos que contra aquélla se formulan, y lo propio acontece con las afirmaciones de seis de los recurrentes respecto á la certeza de las dolencias que les aquejaban en las dos épocas á que se refieren las convocatorias, puesto que ni los documentos autorizados por diferentes Médicos que presentaron en Marzo y Abril, ni las explicaciones de ahora, son bastantes para borrar del ánimo el intimo convencimiento que se adquiere con la lectura del expediente de que otra razón que la de hallarse físicamente imposibilitados fué la que motivó que, faltando á los deberes que sus cargos les imponen, no asistiesen á las sesiones.

Si la Sección no estuviese bien persuadida de esto desde que emitió los dictámenes de que queda hecho mérito, habría de convencerse después de leer las esculpaciones de algunos de los recurrentes, que alegan que su presencia en la capital de la provincia no hubiera puesto término al conflicto, una vez que de público se decía que la Diputación no llegaría á reunirse.

Es evidente, pues, que en la Real orden de 14 de Mayo se interpretaron fielmente las causas de no haberse reunido la Diputación provincial, y, por tanto, que no existen méritos para modificarla respecto al correctivo impuesto á los Diputados, porque no se pueden considerar fundadas las razones que alegan los seis que sostienen que estaban enfermos, ni bastante la que aduce D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, puesto que las causas por las que se pueden eximir los Diputados de la obligación de concurrir á las sesiones han de ser puramente personales, y porque debe entenderse que los cuatro Diputados que no han hecho uso del derecho que les otorga la regla 1.ª del artículo 138, reconocen la imposibilidad de

justificar su conducta y se aquietan con la corrección que se les impuso.

Por lo expuesto cree la Sección que procede suspender definitivamente en el ejercicio de sus cargos á los once Diputados que se mencionan al principio de este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1887.—Moret—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

En la Gaceta de Madrid núm. 226, correspondiente al día 14 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Valdepeñas y la de Infantes se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Ciudad Real y Alcaldes de Valdepeñas é Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 324 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 33 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta

durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Valdepeñas á la de Infantes y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Valdepeñas y la de Infantes (Ciudad Real.)

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Valdepeñas á la de Infantes, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, si la conducción es á caballo, y la de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de ca-

ballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad Real.

Si el servicio se prestara en carruaje éstos han de ser de cuatro ruedas y tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los

puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, A. Mansi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

El día 16 del actual ha tomado posesion del cargo de Representante de la Empresa arrendataria de Tabacos en esta provincia D. Clemente Sanchez.

Al hacer público este nombramiento, cumple á mi deber encargar á todas las autoridades auxilien y presen sus servicios y cooperacion á dicho señor en el desempeño de su cargo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Cáceres 17 de Agosto de 1887.—Rique Llatas.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Anuncio de Minas.

Se previene á los individuos dueños de las minas que aparecen en la relacion de descubiertos que á continuacion se inserta, que si en término de 15 dias no hubieren ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia lo que adeudan por mas de un año por canon de superficie, esta Administración se verá en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda

da solicite del Sr. Gobernador civil la declaracion de la nulidad de las concesiones mineras, de conformidad con lo dispuesto en el art 23 de Bases del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Cáceres 16 de Agosto de 1887.—El Administrador, P. O., Federico Crespo.

RELACION de los dueños de las minas que se encuentran en descubiert con la Hacienda por más del importe de un año del impuesto de canon de superficie.

	DEBITO Pts. Cnts.
Compañía portupuesa del Rio Salor, de Lisboa, mina Sindicato, de plomo, de 16 pertenencias, término de Membrío.....	200
La misma, mina Cecilia, de plomo, de 6 pertenencias, término de Membrío.	75
La misma, mina Azarujinha, de plomo, de 10 pertenencias, término de Membrío	125
La misma, mina Iglesias, de plomo, de 22 pertenencias, término de Membrío.....	275
La misma, mina Santo Domingo, de zinc, de 8 pertenencias, término de Membrío.....	100
D. José María Fonseca, de mina Mercedes, de galena argentifera, de 8 pertenencias, término de Ruanes.	80
D. Cándido Passos de Oliveira, se ignora su vecindad, mina Salvadora, de plomo, de 24 pertenencias, término de Villamiel.	270

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades judiciales, guardia civil, orden público y Gobernadores civiles de la Nacion, se sirvan disponer que por sus agentes se proceda á la busca y captura de Luis Montero Ortega que en el año de 1885 habitó en la calle Piedad alta de esta poblacion, que decia ser vecino de D. Benito, y vestía terno completo negro con levita y usaba patillas á la inglesa; y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; pues asi lo tengo acordado en sumario que en su contra instruyo por estafa, y en virtud de su ignorado paradero.

Dado en Cáceres á 15 de Agosto de 1887.—Manuel Serna Higuero.—De orden su señoría, El Secretario, Julian Rodriguez

JUZGADO MUNICIPAL

DE DELEITOSA.

Vacante de Secretaría.

Lo está la del Juzgado municipal de mi cargo, por separacion del que la venia desempeñando, sin otro sueldo más que los derechos arancelarios de las diligencias que se practiquen.

Los que deseen ser agraciados con citada Secretaría, dirigirán las solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias, á contar desde el que

tenga lugar la insercion del mismo en el Boletin oficial de la provincia.

Deleitosa 13 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Miguel Soletó.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES.

Subasta del servicio de alumbrado público.

El dia 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad la subasta del suministro de aceite petróleo y demás útiles necesarios para el alumbrado público por el tiempo de tres años, bajo el presupuesto de 18.000 pesetas cada año y condiciones consignadas en el expediente que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11 y en pliego cerrado, al que se acompañará la cédula de vecindad del proponente y el documento justificativo de haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento en calidad de depósito el importe del 5 por 100, y serán redactados en la siguiente forma:

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal punto, segun acredita la cédula personal unida, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público, se comprometo á prestar el mismo por tres años en la cantidad de... pesetas (en letra) cada uno.

(Fecha y firma del proponente)

Cáceres 17 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pelayo.

A los diez dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta y remate de las obras de enlosado de la calle de Paneras de esta ciudad, bajo los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que están unidos al expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello undécimo y en pliegos cerrados con la cédula personal del proponente, acompañando el documento justificativo de la garantía exigida al postor, y debiendo redactarse en la forma que se expresa en el modelo que á continuacion se inserta.

Cáceres 16 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pelayo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de tal punto, segun consta de la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del enlosado de la calle de Paneras, de esta ciudad, se comprometo á practicar dichas obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del solicitante.)

A los diez dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en

estas Casas Consistoriales la subasta y remate de las obras de enlosado del Portal del Pan, de esta ciudad, bajo los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, que están unidos al expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello undécimo y en pliegos cerrados, con la cédula personal del proponente, acompañando el documento justificativo de la garantía exigida al postor y debiendo redactarse en la forma que se expresa en el modelo que á continuacion se inserta.

Cáceres 16 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pelayo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal punto, segun consta de la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del enlosado del Portal del Pan, de esta ciudad, se comprometo á practicar dichas obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del solicitante.)

A los diez dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta y remate de las obras de losas y adoquines que se necesiten emplear en el acerado de las diferentes calles de esta poblacion durante el año económico de 1887 á 88, bajo los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que están unidos al expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal

Las proposiciones se presentarán en papel del sello undécimo y en pliego cerrado con la cédula personal del proponente, debiendo redactarse en la forma que se expresa en el modelo que á continuacion se inserta.

Cáceres 16 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pelayo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de tal punto, segun consta de la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de losas y adoquines que se necesiten emplear en el acerado de las calles de esta poblacion durante el año económico de 1887 á 88, se comprometo á practicar dichas obras por la cantidad de.... pesetas, el metro cuadrado de enlosado nuevo, de.... pesetas, el metro lineal de adoquin nuevo de.... pesetas, el metro cuadrado de relabra, arranque y asiento de losa antigua, y de.... pesetas, el metro lineal de adoquin por su relabra y asiento (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

HUELAGA.

Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad se halla depositado en poder de un vecino de este pueblo, el semoviente cuyas señas se expresan á continuacion, el cual fué acorralado en el de Concejo de esta localidad, por haberlo encontrado abandonado y causando daño en las eras á las mieses que allí se

encontraban, propiedad de varios labradores de esta vecindad.

Lo que se hace público para conocimiento de su legítimo dueño y pueda éste, provisto de documento que lo justifique, presentarse á su recogido previo pago de costas.

Huélaga 13 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Benito Zanca.

Señas del semoviente.

Un mulo de edad cerrado, pelo castaño, alzada regular, lunares blancos en los costillares, tiene rozado el pescuezo en la parte superior y trae atado á la pata derecha un pedazo de sogá de esparto.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Recogido de semovientes.

De orden de mi autoridad se hallan detenidos en el Corral de Concejo de este pueblo, por haberlos encontrado haciendo daño en heredad ajena, los semovientes que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de sus legítimos dueños, y puedan éstos, provistos de documentos que lo justifique, presentarse á su recogido, previo pago de costos causados.

Valencia de Alcántara 15 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Eugenio Elviro.

Señas de los semovientes.

Una vaca de pelo triguero, de 5 á 6 años, la oreja derecha hendida, la izquierda zarcillo y el cuerno del lado derecho bajo, de haber tenido hormiguero.

Otra vaca castaña con un cuerno solo, la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida, en la baba derecha hierro como de O.

Otra vaca bermeja y un añojo bocirromero, con la misma señal que la segunda é igual el hierro.

INSTITUTO

GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Trabajos estadísticos.

Circular.

Hace más de tres meses se remitieron á los Sres. Jueces municipales de esta provincia, las papeletas necesarias para dar á conocer, circunstanciadamente, los nacimientos, matrimonios y defunciones, inscriptos y transcritos en sus respectivos registros, y todavía los Sres. Jueces de los distritos que figuran en la adjunta lista, no han evacuado este servicio.

Y como sea urgente su terminación, ruego á dichos funcionarios remitan á esta oficina las papeletas, ya diligenciadas, antes del 31 del presente mes.

Cáceres 16 de Agosto de 1887.—El Jefe de los trabajos, Alfredo Taular.

Lista que se cita.

Villa del Rey.
Pedroso.
Baños.
Cabezo.
Nuñomoral.
Villanueva de la Vera.
Alía.
Berzocana.
Garcíaz.

Guadalupe.
Albalá.
Berrocalejo.
Casas del Puerto.
El Gordo.
Romangordo.
Garguera.
Plasencia.
Torno.
Valdastillas.
Conquista.
Madroñera.
Plasenzuela.
Torrejon el Rubio.
Trujillo.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR de Maestras

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Del 15 al 30 del próximo mes de Setiembre queda abierta la matrícula ordinaria de esta Escuela Normal de Maestras en esta provincia, para las alumnas que hayan de cursar en el académico de 1887 á 1888.

Las aspirantes á ingreso presentarán en la Secretaria de referida Escuela los documentos siguientes:

Solicitud dirigida á la Sra. Directora pidiendo el ingreso.

Cédula personal.

Partida de bautismo legalizada.

Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y Parroco de su domicilio.

Autorización escrita del padre, tutor ó encargado, visada por la Alcaldía respectiva.

Las antedichas aspirantes probarán, además, su suficiencia, ante el Tribunal de esta Escuela, en un examen de primeras letras, con anterioridad á su inscripción en la matrícula, satisfaciendo por esta, conforme á las disposiciones vigentes, los derechos que las mismas determinan.

En la segunda quincena del mes de Setiembre próximo, tendrán lugar los exámenes de prueba de curso para aquellas que hubieren sido suspensas en los ordinarios de Junio último; como así mismo para las que teniendo satisfecha su matrícula, no se examinaron en dicha época, debiendo para sufrirlo de una ó más asignaturas, solicitar y obtener de esta Secretaria la correspondiente paqueta de examen antes del 15 de Setiembre.

Las alumnas de enseñanza doméstica, además de lo consignado en el párrafo anterior, acreditarán la práctica de la enseñanza mediante certificación expedida por una Maestra de Escuela pública, como preceptúa el párrafo 2.º de la Real orden de 25 de Junio de 1881.

Las alumnas de enseñanza libre que deseen dar validez académica á sus estudios privados, presentarán instancia en la época y forma que determina en la aclaración 7.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1886.

Terminados los exámenes de prueba de curso, tendrán lugar los de reválida.

Cáceres 16 de Agosto de 1887.—El Secretario, Rufino Murillo.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CÁCERES.

Contribuciones.

Anuncio

No habiendo podido incluirse en el

anuncio inserto en el Boletín oficial de 10 del actual, número 24, varios pueblos de esta provincia cuya cobranza deberá efectuarse dentro del presente mes, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los Ayuntamientos que se designan á continuación, que aquella tendrá lugar en los días que se citan y en idénticas condiciones que los anunciados en el citado Boletín oficial, con sujeción en todo á cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Pueblos y días señalados para verificar la cobranza.

Moraleja, del 26 al 31 de Agosto.
Riolobos, del 27 al 31.
Guijo de Coria, del 22 al 24.
Portezuelo, del 21 al 23.
Talavan, del 20 al 23.
Casas del Monte, del 23 al 25.
Gargantilla, del 23 al 25.
Guijo de Granadilla, del 23 al 25.
Torre de D. Miguel, del 22 al 25.
Cabezo, del 22 al 24.
Santa Cruz de Paniagua y Bronco, del 22 al 24.
Villanueva de la Sierra, del 22 al 25.
Guijo de Santa Bárbara, el 23 y 24.
Pasaron, del 23 al 25.
Viandar, el 24 y 25.
Alcollarin, el 24 y 25.
Logrosan, del 23 al 27.
Berrocalejo, del 26 al 30.
Bohonal de Ibor, del 26 al 30.
Campillo de Deleitosa, del 26 al 30.
Carrascalejo, del 26 al 30.
Navalmoral de la Mata, del 26 al 30.
Valdelacasa, del 26 al 30.
Cabezuela, del 22 al 25.
Carcaboso, al 23 y 24.
Galisteo, del 24 al 26.
Serradilla, del 28 al 31.
Escorial, del 23 al 25.
Ibahernando, el 24 y 25.
Madroñera, del 23 al 26.
Trujillo, del 23 al 28.
Herrera de Alcántara, el 24 y 25.
Salorino, del 24 al 26.

Cáceres 17 de Agosto de 1887.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

VENTA

Se vende la cerca conocida comúnmente por Viña del Padre Avilita, que se halla situada á espalda de la Huerta del Conde y contigua á la cerca llamada de Liberal.

Tiene una casa con dos habitaciones, varios árboles y arbustos frutales y algunos olivos, terreno para siembra y vega para huerta que se riega, con abundante agua potable que se extrae de un pozo por medio de bomba para llenar un estanque, que á indicado fin se encuentra junto á él, provisto el estanque de dos cañerías dispuestas para poder regar de pié toda la Vega; advirtiéndose que es tal la abundancia de agua que contiene el pozo, procedente de manantío, que hoy á pesar de la sequía está lleno hasta el brocal.

La persona que la apetezca, puede entenderse con su dueño D. Luis Quirós.

Reses vacunas extraviadas.

Un novillo de dos años, pelo colo-

rado, frente arromerada, hierro M. T. en la llana izquierda.

Una vaca de 8 años, pelo colorado claro, hierro de cuadro en la maza derecha.

Un novillo de 3 á 4 años, pelo negro, hocico blanco, hierro X en la nalga izquierda y el de la derecha forma pata de gallina, oreja derecha zarcillada.

La primera faltó á fines de Mayo y la segunda á mediados de Junio último, ambas de la encomienda del Párral en la jurisdicción de Membrio, y la última res del Millar de Baños, á mediados de Julio último, sito en igual jurisdicción.

El que sepa el paradero de citadas tres reses, se servirá avisar á D. Melchor Toll, calle de Pintores, 30, Cáceres.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierra.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.—Mediciones, tasaciones y división de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.—Levantamiento y copia de planos.—Trabajos catastrales.—Planos especiales de términos municipales.—Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.—Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.—Practícase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.—Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestión y realización de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instrucción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 131

DON IGNACIO GIRAUD,

CIRUJANO DENTISTA,

Especialista en las enfermedades de la boca y colocación de dentaduras postizas.

HORAS DE CONSULTA, DE 9 Á 6.

Calle de la Audiencia, número 13, principal. 24

Venta de casa.

En la cuesta de Concejo, número 17, se vende una casa de un piso, con cinco habitaciones.

La persona que la apetezca puede pasar á tratar con su dueño Antonio Javato, que vive en dicha casa, quien dará todos los detalles y por menores que se le pidan.

Cáceres 28 Julio de 1887.

CÁCERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.